



Agencia Nacional del Espectro

Código TRD:

Bogotá D.C.,

22 DIC 2016

00003620



Señora  
**RUBIELA VARGAS VILLEGAS**  
C.C. 26.470.966

Agencia Nacional del Espectro  
Correspondencia Externa  
Radicado Externo: 26991  
Fecha: 2016-12-22 18:44:41  
Destinatario: RUBIELA VARGAS  
VILLEGAS  
Folios: 2  
Anexos: acto 460 de 2016

Respetada señora:

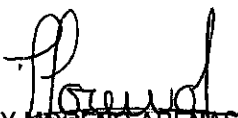
Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000460 del 30 de septiembre de 2016, "Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 1506, adelantada contra la señora RUBIELA VARGAS VILLEGAS".

Es necesario dejar constancia que, el acto de pruebas se publicará mediante el sitio web de esta Entidad, [www.ane.gov.co](http://www.ane.gov.co), toda vez que se observa en el expediente, la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación en dos ocasiones, por la causal "no existe número", las cuales fueron remitidas los días 20 de octubre de 2016 y 17 de noviembre de 2016 respectivamente a la dirección Carrera 5 N° 5 – 09 Corregimiento de Pacarni en Tesalia – Huila, tal como da cuenta la Guía N° RN655615950CO y RN671041469CO de la empresa de servicios postales Nacionales 4-72.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico [contactenos@ane.gov.co](mailto:contactenos@ane.gov.co) o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el Expediente 1506.

Atentamente:

  
**JENNY MORENO ARENAS**  
Coordinadora Grupo de Investigaciones  
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000460 del 30 de septiembre de 2016.

Elaboró: Sandra Usme  
Revisó: Edna Lagos

Calle 93 # 17-45, Piso 4  
Teléfono: (57+1) 6000030 / Fax: (57+1) 6000090  
Código postal: 110221  
Bogotá – Colombia  
[www.ane.gov.co](http://www.ane.gov.co)



CO16/7161



CO16/7162



Acto Administrativo N° 000460 del 30 SEP 2016

*"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 1506, adelantada en contra de la señora RUBIELA VARGAS VILLEGAS"*

Expediente N° 1506

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL  
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009 y el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011;

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, una vez presentados los descargos se decretan las pruebas a que haya lugar y se aplicaran en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que según el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días y cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante Acto N° 000176 del 13 de junio de 2016 ordenó iniciar investigación administrativa y elevó pliego de cargos en contra de la señora, RUBIELA VARGAS VILLEGAS, identificada con el cedula de ciudadanía No. 26.470.966, por la presunta vulneración al artículo 11; al numeral 3° y parágrafo del artículo 64 de la ley 1341 de 2009.

Que mediante Oficio del 5 de julio de 2016, radicado bajo el N° 24554 se comunicó a la investigada el contenido del Acto Administrativo No. 000136 del 13 de junio de 2016, siendo esta comunicación recibida el día 26 de julio de 2016, tal como consta en la guía No. RN609184546CO, de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, la cual obra dentro del expediente.

Que a pesar de habersele corrido traslado para presentar los descargos frente al acto N° 000176 del 13 de junio de 2016, la señora RUBIELA VARGAS VILLEGAS, guardó silencio frente a los cargos imputados y no aportó pruebas.

Que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que por su conducencia, pertinencia y utilidad<sup>1</sup> se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "(...) Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 1506, adelantada en contra de la señora RUBIELA VARGAS VILLEGAS"

Por lo anterior, el Despacho:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora RUBIELA VARGAS VILLEGAS.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los

30 SEP 2016



**JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN**  
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:  
Señora  
RUBIELA VARGAS  
Carrera 5 No. 5-09  
Vereda Pacamí  
Tesalia - Huila

Proyecto: Jonathan Reina  
Revisó: Edna Lagos

*hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen íntima convicción al fallador (...).*